

Artículo 1.- El Lic. Alberto Byas, queda designado Subsecretario de Estado de Educación y Cultura, en sustitución de Lic. Francisco Mota.

Artículo 2.- Quedan derogados los Artículos 1 y 4 del Decreto No.395-99, de fecha 9 de septiembre de 1999.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 419-99 que crea la Autoridad Metropolitana de Transporte de Santiago (AMETRASAN).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 419-99

CONSIDERANDO: Que el transporte y el tránsito se han convertido en problemas de grave incidencia en los sectores social, económico y ecológico en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el transporte urbano en la ciudad de Santiago de los Caballeros necesita de la puesta en marcha de una política de planificación integral, coherente y continua que impulse su desarrollo, y que además contribuya a la conformación de un organismo rector del transporte en el ámbito nacional.

CONSIDERANDO: Que para lograr estos objetivos es necesario que el Gobierno Central y el municipio de Santiago aúnen esfuerzos para establecer en la ciudad de Santiago de los Caballeros una entidad con capacidad, solidez y confiabilidad, encargada de regular todo lo relativo a la demanda y oferta del transporte público en su área metropolitana, análoga a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) que opera en el área metropolitana de Santo Domingo.

VISTA la Ley No.3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Ley No.241, de Tránsito de Vehículos de Motor, de fecha 28 de diciembre de 1967.

VISTO el Decreto No.489, que crea la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), de fecha 21 de septiembre de 1987.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Autoridad Metropolitana de Transporte de Santiago (AMETRASAN), encargada de normar todo lo relativo a la demanda y a la oferta del transporte público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulen los corredores que se establezcan en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Artículo 2.- La Autoridad Metropolitana de Transporte de Santiago tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Establecer su autoridad y jurisdicción como ente rector del transporte público urbano en los corredores principales y secundarios, a cuyos efectos deberá integrar los esfuerzos de los organismos locales y nacionales existentes.
- b) Fiscalizar el tránsito, de manera que los conductores, pasajeros y peatones se comporten conforme lo establecen las leyes y reglamentos vigentes.
- c) Actuar como ente facilitador, preservando el diseño del proyecto, así como protegiendo la señalización y el mantenimiento de los corredores que se establezcan.
- d) Cualquier otra atribución que facilite el cumplimiento de los objetivos establecidos en este decreto.

Artículo 3.- La Autoridad Metropolitana de Transporte de Santiago (AMETRASAN), será un organismo dependiente de la Presidencia de la República, el cual contará con una estructura propia y adecuada que permita su futura integración en un ente público de alcance nacional.

Artículo 4.- Dicha institución contará con una Junta de Directores, la cual estará integrada por: un representante de la sociedad civil de Santiago, de reconocida solvencia moral, designado por el Poder Ejecutivo, quien la presidirá; el Síndico de la ciudad de Santiago de los Caballeros, el Gobernador de la Provincia de Santiago, el Director de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), el Director de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA); el Jefe de la Policía Nacional, un representante de las instituciones de estudios superiores establecidas en la ciudad de Santiago, y el Director General de la institución, quien fungirá como Secretario.

El Director General de Autoridad Metropolitana de Transporte de Santiago será designado mediante decreto del Presidente de la República.

Las funciones y atribuciones de la Junta de Directores y del Director General serán establecidas en un reglamento que elaborará la Junta de Directores y someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la fecha de emisión del presente decreto.

Artículo 5.- La Autoridad Metropolitana de Transporte de Santiago (AMETRASAN), contará además con un Consejo Consultivo cuyos miembros serán designados próximamente mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la Autoridad Metropolitana de Transporte de Santiago (AMETRASAN) dentro del presupuesto general de la Nación, con cargo a la Presidencia de la República.

Artículo 7.- (Transitorio). El Director General de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) fungirá como Director General de la Autoridad Metropolitana de Transporte de Santiago (AMETRASAN), hasta tanto este último funcionario sea designado por el Presidente de la República.

Artículo 8.- El presente decreto deroga o modifica cualquier otro decreto en cuanto le sea contrario.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 420-99 que crea e integra el Patronato del Complejo Deportivo La Barranquita, de Santiago de los Caballeros.